REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: **54-001-31-05-003-2023-00017-00**
PROCESO: **ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**
ACCIONANTE: **LUCY ELENA SOLANO SOLANO**
ACCIONADO: **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRAL FOSCAL – CUB

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Sra. Juez, la presente acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No. 54-001-31-05-003-2023-00017, informando que las accionadas presentaron impugnación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE IMPUGNACIÓN
San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la accionada, es preciso señalar que el artículo 109 del C.G.P., aplicable en materia laboral por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone sobre la recepción de memoriales lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES.*** *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*
>
> *Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*
>
> *Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción.*
>
> *También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*
>
> ***Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.***
> *PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias."*

Conforme lo anterior, los memoriales remitidos a través de mensajes de datos (correo electrónico), se entienden presentados oportunamente si son recibidos dentro la jornada laboral, esto es, antes de la hora del cierre.

En este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a la parte accionada a través del correo electrónico el 03 de febrero de 2023 según la constancia de entrega anexa al expediente. Es decir, que esta se entiende surtida el día viernes 03 febrero por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para impugnar se extiende dentro de los tres días siguientes a su notificación, que corresponderían al 06,07 y 08 de febrero de 2023.

Luego entonces, como quiera que la parte accionada remitió la impugnación por correo electrónico el día 08 y 09 de febrero de 2023, y atendiendo el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es por lo que se encontraba dentro del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente conceder la impugnación interpuesta oportunamente por la accionada **FIDUPREVISORA S.A. Y UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB** contra el fallo de fecha 02 de febrero de 2023 proferido dentro del presente acción de tutela, ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.

Como consecuencia de lo anterior se ordena remitir el expediente virtual a la Oficina Judicial para que sea repartido ante esa Superioridad advirtiéndose que la primera vez que sube a esa instancia, previa relación de su salida en libro radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario